



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



No. 27

P R O T O C O L I Z A C I O N

DOCUMENTOS APROBATORIOS RELATIVOS AL

FODER OTORGADO POR LA COMPANIA:

AGIP OIL ECUADOR B.V.

A FAVOR DEL SEÑOR

GIANFRANCO LAZZARINI

CANTIA INDETERMINADA

QUITO - 12 DE ENERO DE 2004.-

&%&%&%& IMC &%&%&%&

DI 5 COPIAS



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Nº. 7 8 4

P R O T O C O L I Z A C I O N

TRADUCCION.- PODER.-

OTORGADO POR LA COMPAÑIA:

AGIP OIL ECUADOR B.V.

A FAVOR DEL SEÑOR:

GIANFRANCO LAZZARINI

CANTIA INDETERMINADA

QUITO - 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.-

&%&%&%& IMC &%&%&%&

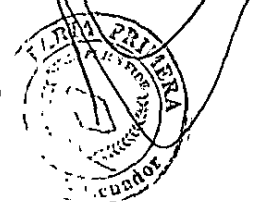
DI 6 COPIAS

0000002

LOYENS & LOEFF



Z/RH/gp-3001975/40010601



STATEMENT

The undersigned:

Dominique François Margaretha Maria Zaman, civil law notary Rotterdam, the Netherlands,

hereby certifies that:

the signature appearing on the attached document is the true and genuine signature of:

Mr. Alberto Pagani, born at Firenze, Italy, on 14 April 1951, residing at (20145) Milan, Italy, Corso Sempione 33, holder of an Italian passport with number 604110A, valid until 13 May 2006.

According to the registration with the Trade Register of the Dutch Chamber of Commerce under number 33285488, Mr. A. Pagani is a management board member with the title of Chairman of **Agip Oil Ecuador B.V.**, a Dutch private company with limited liability, having its official seat at Amsterdam, the Netherlands, and its office address at (1077 XX), Amsterdam, the Netherlands, Strawinskylaan 1247 (the "Company"), and as such, according to the aforementioned registration, fully entitled to represent the Company solely and independently and to sign the attached document on behalf of the Company.

It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exemptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes *ultra vires* (doeloverschrijding) or financial assistance (financiële steunverlening) or in the event one or more of the members of the Management Board have a conflict of interest (tegenstrijdig belang).

2



This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability thereunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff¹ which include a limitation of liability clause.

Signed at Rotterdam, the Netherlands, on 4 November 2003.

(D.F.M.M. Zaman)



LEGALISATIE

nr. 2665

Gezien voor legalisatie de handtekening

van mrdrs D.F.M.M. Zaman

Notaris

te Rotterdam

**door de President van de Arrondissementsrechtbank
te Rotterdam,**

Rotterdam, 05-11-2003

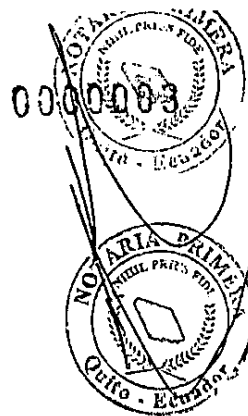
coll.

¹ These conditions were deposited with the Registry of the Amsterdam District Court on 3 January 2000 and can be found at <http://www.loyensloeff.com>.

Gezien voor legalisatie van de handtekening
 van mr. F.W.H. van den Emster
 President van de Arrondissementsrechtbank te Rotterdam
 's-Gravenhage
 De Minister van Justitie
 namens de minister,
 Hoofd van de directie Bedrijfsvoering en Ondersteuning
 Bestuursdepartement.
 voor deze,



06 NOV 2003



Ag
 Agip C
 Registe
 Strawin
 1077 X
 Tel: +3
 Fax: +3
 Comm

Gezien voor legalisatie van de handtekening
 van dhr/nw *van den Emster*

's-Gravenhage,

06 NOV 2003



De Minister van
 Buitenlandse Zaken
 voor deze,

N. van Haperen

Mw N. van Haperen

REPUBLICA DEL ECUADOR
EMBAJADA EN LOS PAISES BAJOS
SECCION CONSULAR

Presentada para autenticar la firma que antecede,
 el suscrito, Encargado(a) de las Funciones Consulares,
 certifica que es auténtica, siendo la que usa *A. S. A.*
N. van Haperen, funcionaria
del Ministerio Asuntos
Exteriores en todas sus actuaciones.
 Autenticación No. *44212003*
 Partida Arancelaria *III 15.7*
 Valor de la Actuación US\$ *50.00*
 La Haya, a *10 NOV 2003*

[Signature]
 Encargado de las Funciones Consulares



Agip Oil Ecuador

Agip Oil Ecuador B.V.

Registered Office
Strawinskylaan 1247
1077 XX Amsterdam, The Netherlands
Tel: +31-20-5753399
Fax: +31-20-5753255

Commercial Register: Amsterdam, n. 33.285.488



POWER OF ATTORNEY GRANTED BY AGIP OIL ECUADOR B.V.
TO MR. GIANFRANCO LAZZARINI
PROCUREMENT & CONTRACT MANAGER
OF AGIP OIL ECUADOR B.V. – ECUADOR BRANCH

The undersigned Alberto PAGANI, born in Firenze, Italy, on April 14, 1951, acting in his capacity as Chairman of AGIP Oil Ecuador B.V., a company organized and existing under the laws of The Netherlands and having its registered office at Strawinskylaan 1247, Amsterdam, The Netherlands, by these presents, acting in the above capacity, vests in **Gianfranco LAZZARINI**, born in Macerata Feltria (PU), Italy, on May 15, 1955, as Procurement & Contract Manager of Agip Oil Ecuador B.V. – Ecuador Branch, the following powers:

1. To act as the Company's representative in Ecuador in the execution of any contracts or other juridical acts, and to perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.
2. To assume all authority granted to attorneys-in-fact set forth in Article 48 of the Civil Procedures Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge claims, judgements or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.
3. The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegate this power of attorney it will be understood that he reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.
The temporary or definitive absence of the attorney-in-fact from Republic of Ecuador shall not terminate the delegations hereof that it may have granted.
4. This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company.

Agip Oil Ecuador

0000004

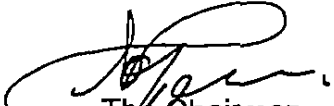
Agip Oil Ecuador B.V.
Power of Attorney Mr. Gianfranco Lazzarini
Procurement & Contract Manager - Ecuador Branch



These powers may be exercised by you only subject to the Managing Director's approval.

I undersigned hereby ratify, confirm and approve whatever the aforesaid representative shall do or fail to do, under or by virtue of this Power of Attorney.

Signed on October 17, 2003


The Chairman
Alberto Pagani

DECLARACIÓN

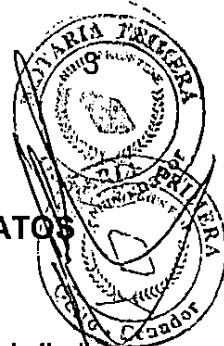
La abajo firmante, Dominique Francois Margaretha Maria Zaman, Notario Civil de Rotterdam, Países Bajos, por medio de este instrumento certifica que la firma que aparece en el documento adjunto es la firma verdadera y auténtica del señor Alberto Pagani, nacido en Florencia, Italia, el 14 de abril de 1951, residente en (20145) Milán, Italia, Corso Sempione 33, portador del pasaporte italiano No. 604110A válido hasta el 13 de mayo de 2006.

De conformidad con los registros que constan en el Registro Comercial de la Cámara de Comercio Holandesa bajo el No. 33285488, el señor A. Pagani es miembro de la junta administrativa, con el título de Presidente, de AGIP Oil Ecuador B.V., sociedad privada holandesa de responsabilidad limitada, con su sede oficial en Amsterdam, Países Bajos, y con dirección en (1077 XX) Amsterdam, Países Bajos, Strawinskylaan 1247 (la "Compañía"), y, como tal, y de conformidad con el registro mencionado, tiene plenas facultades para representar a la Compañía por sí solo e independientemente, y para suscribir el documento adjunto a nombre de la Compañía.

Debe tomarse en cuenta que, de conformidad con las leyes societarias holandesas, existen ciertas exenciones al principio general de que una persona que trata con una compañía, actuando de buena fe, puede depender de la información acerca de dicha compañía tal como esté registrada en el Registro Comercial, información que es la base para nuestras anteriores declaraciones. Por ejemplo, podrían aplicarse restricciones respecto de la facultad de una compañía para celebrar una transacción así como la facultad de los miembros de su junta administrativa para representar a la compañía si la transacción en cuestión constituye un acto "ultra vires" ("doeloverschrijding") o asistencia financiera ("financiele steunverlening"), o en caso de que uno o más de los

0000005

**PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V. AL SEÑOR
GIANFRANCO LAZZARINI, GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
DE AGIP OIL ECUADOR B.V. - SUCURSAL ECUADOR**



El abajo firmante, Alberto Pagani, nacido en Florencia, Italia, el 14 de abril de 1951, en su calidad de Presidente de AGIP Oil Ecuador B.V., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, con oficinas registradas situadas en Strawinskylaan 1247, Amsterdam, Países Bajos, mediante el presente instrumento, y actuando en la calidad arriba indicada, otorga los siguientes poderes a Gianfranco Lazzarini, nacido en Macerata Feltria (PU), Italia, el 15 de mayo de 1955, como Gerente de Adquisiciones y Contratos de AGIP Oil Ecuador B.V., Sucursal Ecuador:

1. Actuar como representante de la Compañía en el Ecuador para la celebración de todos los contratos u otros actos jurídicos y realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos legales que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
2. Asumir todas las facultades que se otorga a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa,
- 3 El mandatario está autorizado a delegar este poder en todo o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva la facultad otorgada para ejercerlo cuando lo considere

miembros de la junta administrativa tuvieran algún conflicto de intereses ("tegenstrijdig belang").

Se puede utilizar este certificado únicamente bajo la condición expresa de que cualquier asunto de interpretación o responsabilidad que conste en él será regido por las leyes holandesas y sujeto a los Términos y Condiciones de Loyens & Loeff¹, que incluyen una cláusula sobre limitación de responsabilidad.

Suscrito en Rotterdam, Países Bajos, el 4 de noviembre de 2003.

(firma) D.F.M.M. Zaman

(SELLO NOTARIAL)

Legalización No. 2665.

Presentada para legalizar la firma manuscrita de la señora D.F.M.M. Zaman, Notario de Rotterdam, ante el Presidente del Distrito de Rotterdam. Rotterdam, 5-11-2003 (firma ilegible)

(SELLO)

Presentada para legalizar la firma del señor F.W.H. van den Mecer, Presidente del Distrito de Rotterdam en Gravenhage. Por el Ministro de Justicia y por órdenes del Director del Departamento de Legal: 6 de noviembre de 2003. (firma) J. van Rijn

(SELLO)

Presentada para legalizar la firma del señor J. van Rijn. 6 de noviembre de 2003. Por el Ministro de Asuntos Exteriores: (firma) Mw. van Haperen

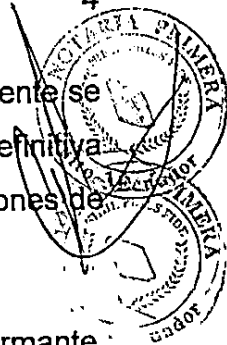
(SELLO)

¹ Estas condiciones han sido inscritas en el Registro de la Corte del Distrito de Amsterdam el 3 de enero de 2000 y se pueden encontrar en <http://www.loyensloeff.com>. Loyens & Loeff, Weena 690, Postal Box 2888, 3000 CW Rotterdam, Países Bajos, Teléfono + 31 10224 62 24 Telefax + 31 10 412 58 39

0000006

4

aconsejable, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando expresamente se indique que no se reserva dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva del mandatario de la República del Ecuador no terminará las delegaciones de este instrumento que hubiere otorgado.



4. Este poder puede ser terminado por voluntad de la Compañía abajo firmante. Estos poderes pueden ser ejercidos por usted sujetos únicamente a la aprobación del Director Administrativo.

El abajo firmante ratifica, confirma y aprueba todo lo que el representante arriba indicado haga o deje de hacer bajo o por virtud del presente poder.

Suscrito el 17 de octubre de 2003.

(firma) Alberto Pagani, Presidente

[Handwritten signature]

Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000084

DILIGENCIA NOTARIAL.- AUTENTICACION DE FIRMA. En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro de noviembre de dos mil tres; ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparece la señora ALICIA DE REED, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer do, fe; y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés, al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial y del artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.

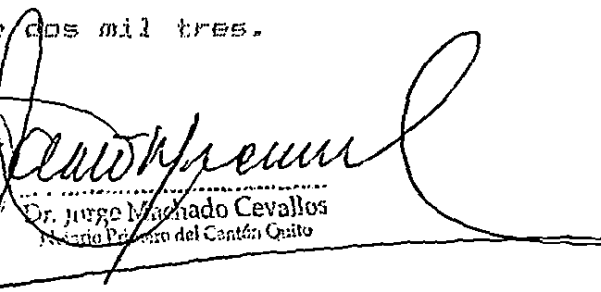


[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del doctor Diego Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha, y en diez fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, los documentos que contienen la traducción del Poder que otorga la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., a favor del señor Gianfranco Lazzarini,¹ que anteceden.- Quito, veinticuatro de Noviembre de dos mil tres. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).-

Es fiel y, PRIMERA

COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veinticuatro de Noviembre de dos mil tres.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



M.-

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 4 541

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON.,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre del 2003 que contiene el Poder que la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V." a través del Presidente de la compañía, confiere al señor Gianfranco Lazzarini de nacionalidad italiana, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.2003.292 de 10 de diciembre del 2003, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito:
a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V." S.A." de 6 de mayo de 1998; y, b) Siente las razones respectivas.

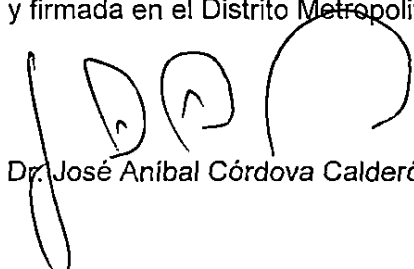
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en la protocolización referida.

ARTICULO CUARTO .- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

12 DIC. 2003


Dr. José Anibal Córdova Calderón


PVV/mfc
Exp. 86185
T. 40727



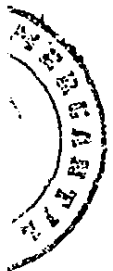
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de diciembre del 2.003, bajo el número **3730** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **42** del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 48 vta., Tomo **30**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización de veinticuatro de noviembre del 2.003, efectuada ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, referente al **PODER** que la Compañía extranjera **"AGIP OIL ECUADOR B.V."**, confiere a favor del Señor **GIANFRANCO LAZZARINI**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2287**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035379**. Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



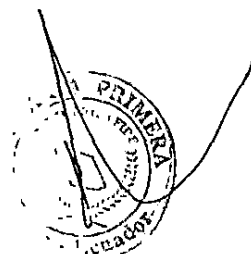
RG/mn.-





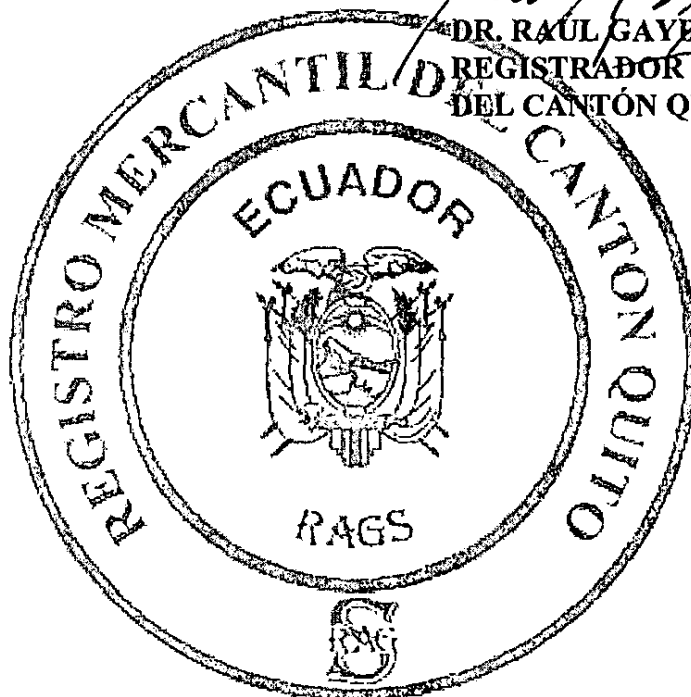
0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de diciembre del 2.003, bajo el número **3730** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2287**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035379**.- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

[Firma]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





**Ministerio de
Energía y Minas**
República del Ecuador



Trámites Infracciones Hidrocarburíferas

RAZON: Siento por tal, que la Escritura Pública, que contiene los Documentos Inherentes al Poder que la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", a través del Presidente de la compañía confiere al señor Gianfranco Lazzarini, protocolizada ante la Notaria Primera del Cantón Quito Distrito Metropolitano, el 24 de noviembre del 2003, y la Resolución No. 03.Q.I.J.4541 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 12 de diciembre de 2003, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 3730, Tomo 134, el 16 de diciembre de 2003, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 22 de diciembre de 2003 a folios 1841 al 1855.- Certifico .

Quito, 22 de diciembre de 2003

Dr. Eduardo Maldonado N

**COORDINADOR TRAMITES INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**





PODER

NO. 884
 PROTOCOLIZACIÓN
 TRADUCCIÓN. PODER
 OTORGADO POR LA
 COMPAÑÍA:
 AGIP OIL ECUADOR B.V.
 A FAVOR DEL SEÑOR:
 GIANFRANCO LAZZARINI
 CUANTÍA: INDETERMINADA
 QUITO 24 DE NOVIEMBRE DE 2003
 IAC
 DI 5 COPIAS
 STATEMENT

The undersigned:
 Dominique Franca, Margaretha Maria Zaman, civil law notary Rotterdam, the Netherlands
 hereby certifies that:
 the signature appearing on the attached document is the true and genuine signature of:

• Mr. Alberto Paganí, born at Firenze, Italy, on 14 April 1951, residing at (20145) Milan, Italy, Corso Sempione 33, holder of an Italian passport with number 604110A, valid until 13 May 2008.

According to the registration with the Trade Register of the Dutch Chamber of Commerce under number 33285488, Mr. A. Paganí is a management board member with the title of Chairman of Agip Oil Ecuador B.V., a Dutch private company with limited liability, having its official seat at Amsterdam, the Netherlands, and its office address at (1077 XX) Amsterdam, the Netherlands, Struwwinskyan 1247 (the "Company").

It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exemptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes ultra vires (doeloverschrij-

ding) or financial assistance (financieel steunverlening) or in the event one or more of the members of the Management Board have a conflict of interest (egenbelang).

This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability thereunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff which include a limitation of liability clause.

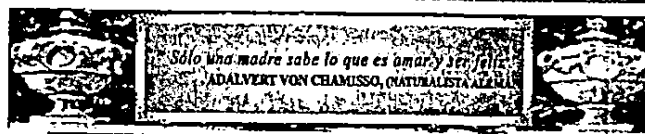
Signed at Rotterdam, the Netherlands, on 4 November 2003.

May also:
 POWER OF ATTORNEY
 GRANTED BY AGIP OIL ECUADOR B.V.

TO MR. GIANFRANCO LAZZARINI
 PROCURER & CONTRACT MANAGER
 OF AGIP OIL ECUADOR B.V. ECUADOR BRANCH. The undersigned Alberto Paganí, born in Firenze, Italy, on April 14, 1951, acting in his capacity as Chairman of AGIP OIL ECUADOR B.V., a company organized and existing under the laws of The Netherlands and having its registered office at Struwwinskyan 1247, Amsterdam, The Netherlands, by these presents, acting in the above capacity, vests in Gianfranco LAZZARINI, born in Macerata Feltria (PU), Italy, on May 15, 1955, as Procurer and Contract Manager of Agip Oil Ecuador B.V. Ecuador Branch, the following powers:

1. To act as the Company's representative in Ecuador in the execution of any contracts or other legal acts, and to perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.

2. To assume all authority granted to attorneys-in-fact as set forth in Article 41 of the Civil Procedures Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose as challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, deliver to opposing parties oath, to resolve or take possession of property under litigation, receive payments



and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.

3. The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney it will be understood that he reserves the authority granted to exercise the same whenever it may seem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.

The temporary or definitive absence of the attorney-in-fact from the Republic of Ecuador shall not terminate the delegations hereof that it may have granted.

4. This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Contracting Party.

These powers may be exercised by you only subject to the Managing Director's approval.

I undersigned hereby ratify, confirm and approve whatever the aforesaid representative shall do or fail to do, under or by virtue of this Power of Attorney.

Signed on October 17, 2003
 The Chairman
 Alberto Paganí
 DECLARACION
 La abajo firmante, Domínguez Franca, Margaretha Maria Zaman, Notario Civil de Rotterdam, Países Bajos, por medio de este instrumento certifica que la firma que aparece en el documento adjunto es la firma verdadera y auténtica del señor Alberto Paganí, nacido en Florencia, Italia, el 14 de abril de 1951, residente en (20145) MILAN, Italia, Corso Sempione 33, portador del pasaporte Italiano No. 604110A válido hasta el 13 de mayo de 2008.

De conformidad con los registros que constan en el Registro Comercial de la Cámara de Comercio Holandesa bajo el No. 33285488, el señor A. Paganí es miembro de la junta administrativa, con el título de Presidente, de AGIP OIL ECUADOR B.V., sociedad privada holandesa

de responsabilidad limitada, con su sede oficial en Amsterdam, Países Bajos, y con dirección en (1077 XX) Amsterdam, Países Bajos, Struwwinskyan 1247 (la "Compañía"), y, como tal, y de conformidad con el registro mencionado, tiene plenas facultades para representar a la Compañía por el e independiente, y para suscribir el documento adjunto a nombre de la Compañía.

Debe tomarse en cuenta que, de conformidad con las leyes societarias holandesas, existen ciertas excepciones al principio general de que una persona que trata con una compañía, actuando de buena fe, puede depender de la información acerca de dicha compañía tal como esta registrada en el Registro Comercial. Información que es la base para nuestras advertencias declaratorias. Por ejemplo, podría aplicarse restricciones respecto de la facultad de una compañía para celebrar una transacción así como la facultad de los miembros de su junta administrativa para representar a la compañía en la transacción en cuestión connotando un acto "ultra vires" (doeloverschrijding) o en caso de que uno o más de los miembros de la junta administrativa tuvieran algún conflicto de intereses ("egenbelang").

Se puede utilizar este certificado únicamente bajo la condición expresa de que cualquier asunto de interpretación o responsabilidad que conste en él será regido por las leyes holandesas y sujeto a los Términos y Condiciones de Loyens & Loeff (1), que incluyen una cláusula sobre limitación de responsabilidad.

Suscrito en Rotterdam, Países Bajos, el 4 de noviembre de 2003.
 (firma) D.F.M.M. Zaman
 (SELLO NOTARIAL)
 Legalización No. 2865.
 Presentada para legalizar la firma manuscrita de la señora D.F.M.M. Zaman, Notario de Rotterdam, ante el Presidente del Distrito de Rotterdam. Rotterdam, 5-11-2003 (firma legible)

(SELLO)
 Presentada para legalizar la firma del señor F.W.H. van den Meer, Presidente del Distrito de Rotterdam en Gravenhage. Por el Ministro de Justicia y por orden del Director del Departamento de Legat: 8 de noviembre de 2003. (firma) J. van Rijn.

(SELLO)
 Presentada para legalizar la firma del señor J. van Rijn, 8 de noviembre de 2003. Por el Ministro de Asuntos Exteriores: (firma) Mr. Hapern.

(SELLO)
 (1) Estas condiciones han sido inscritas en el Registro de la Corte del Distrito de Amsterdam el 3 de enero de 2000 y se pueden encontrar en <http://www.loyensloeff.com>. Loyens & Loeff, Weena 690, Portal Box 2848, 3000 CW Rotterdam, Países Bajos, Teléfono + 31 10224 823 24. Telefax + 31 10 412 58 30.

PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V. AL SEÑOR GIANFRANCO LAZZARINI, GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE AGIP OIL ECUADOR B.V. SUCURSAL ECUADOR. El abajo firmante, Alberto Paganí, nacido en Florencia, Italia, el 14 de abril de 1951, en su calidad de Presidente de AGIP OIL ECUADOR B.V., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, con oficinas registradas situadas en Struwwinskyan 1247, Amsterdam, Países Bajos, mediante el presente instrumento, y actuando en calidad arriba indicada, otorga lo siguientes poderes a Gianfranco LAZZARINI, nacido en Macerata Feltria (PU), Italia, el 15 de mayo de 1955, como Gerente de Adquisiciones y Contratos de AGIP OIL ECUADOR B.V. Sucursal Ecuador.

1. Actuar como representante de la Compañía en el Ecuador para la celebración de todos los contratos u otros actos jurídicos y realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos legales que deban celebrarse y

surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

2. Asumir todas las facultades que se otorga a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a convenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y delfar el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercitarse ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

3. El mandatario está autorizado a delegar estas poder en todo o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva la facultad otorgada para ejercerlo cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando expresamente se indique que no se reserva dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva del mandatario de la República del Ecuador no terminará las delegaciones de este instrumento que hubiere otorgado.

4. Este poder puede ser terminado por voluntad de la Compañía abajo firmante. Estos poderes pueden ser ejercidos por usted solo únicamente a la aprobación de Director Administrativo.

El abajo firmante ratifica, confirma y aprueba todo lo que el representante arriba indicado haga o deje de hacer bajo o por virtud del presente poder.
 Suscrito el 17 de octubre de 2003.
 (firma) Alberto Paganí, Presidente.
 Alicia de Raed Traductora
 C.I. 0901000084
 DILIGENCIA NOTARIAL: AUTENTICACION DE FIRMA. En el Distrito Me-

tropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro de noviembre del dos mil tres, ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparece la señora ALICIA DE REED, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0901000084, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma español, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y autenticidad de su firma. Así mismo declara la compareciente que al documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés, al idioma castellano. Exhíbeome el documento de diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial y del artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.

May un sello
 RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN. A petición del doctor Diego Palacios, abogado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha, y en diez folios útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmiente a mi cargo, los documentos que contienen la traducción del Poder que otorga la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor del señor Gianfranco LAZZARINI, Gerente de Adquisiciones y Contratos de AGIP OIL ECUADOR B.V. Sucursal Ecuador, veinticuatro de noviembre del dos mil tres. El Notario. (firmado) Doctor Jorge Machado C. (alguna un sello)

Es fei y, TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veinticuatro de Noviembre del dos mil tres.
 ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.U. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 12 de diciembre del 2003, bajo el número 3730 del Registro Mercantil, Tomo 134-

Se tomó nota al margen de la inscripción número 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a f. 43 vta. Tomo 30. Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización de veinticuatro de noviembre del 2003, efectuada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", confiere a favor del señor GIANFRANCO LAZZARINI. Se firmó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, otorgado con el número 2287. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 033379. Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil tres. EL REGISTRADOR DR. RAUL GAYBON SECRETARIO DEL CANTON REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RESOLUCION No. 03.Q.U. 4841
 JOSE ANIBAL CORDOVA
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
 CONSIDERANDO:
 QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre del 2003 que contiene el Poder que la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", a través del Presidente de la Compañía, confiere al señor Gianfranco LAZZARINI de nacionalidad italiana, con la solicitud para su calificación; QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.U.DJCFTE. 2003.292 de 10 de diciembre de 2003, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003; RESUELVO:
 ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de auténticos los documentos otorgados en el exterior, afines al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución.

May 1970 y hasta
septiembre



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del doctor Diego Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha, y en trece fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, los documentos aprobatorios relativos al Poder otorgado por la Compañía Agip Oil Ecuador B.V., a favor del señor Gianfranco Lazzarini, que anteceden.- Quito, doce de enero de dos mil cuatro.- El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).-

Es fiel y, T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, doce de enero de dos mil cuatro.-


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito